REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto sustanciación No. 242

Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Radicación : 76111-33-33-001-2017-00069-00
Actor : NATHALY RAMIREZ TELLO
sandromeda5@hotmail.com

laly_vidal@yahoo.com

Demandado : MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
juridico@yotoco-valle.gov.co
notificacionesjudiciales@epsa.gov.co

Guadalajara de Buga, 19 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante oficio la apoderada de la parte actora informa bajo la gravedad del juramento que desconoce el paradero del señor JESUS MARIA MARIN GONZALEZ, a quien se vinculó como litis consorte necesario, que no conoce su domicilio ni su sitio de trabajo, y solicita se realice el emplazamiento del señor Marín González.

El Ministerio de Justicia y del derecho expidió el Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sector justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* generado por el virus Covid – 19, en el cual se suspendieron temporalmente los términos judiciales.

Posterior a dicha declaratoria, y para acogerse a la nueva situación y necesidades de la administración de justicia, se profirió el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020[1] "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."* En el cual se consideró:

"Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias".

Disponiendo sobre los emplazamientos:

Artículo 10. ***Emplazamiento para notificación personal.*** *Los emplazamientos*

[1] *Artículo 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará* ***vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición***.

que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso ***se harán <u>únicamente en el registro nacional de personas emplazadas</u>, <u>sin necesidad de publicación en un medio escrito</u>****".*

En consecuencia, se hace necesario que se surta el emplazamiento del señor JESUS MARIA MARIN GONZALEZ de conformidad con el artículo 10 del Decreto 860 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROCEDASE por secretaria a realizar el emplazamiento del señor JESUS MARIA MARIN GONZALEZ de conformidad con el artículo 10 del Decreto 860 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15c84cab63f35ec93d7d18623b3f375737333b6892fd4ed37482fb046c39c002
Documento generado en 19/04/2021 03:02:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica